



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

**REGISTRADA BAJO EL N° 3.387.-**

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "S" - N° 176052/9 - Fichero N° 57, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 04287-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ordenanza N° 3116, el Concejo Municipal de la ciudad de Rafaela autoriza la construcción de reductores de velocidad, los que son reconocidos como pianitos, sendas peatonales elevadas, despertadores o elementos prefabricados.-

Que la instalación de dichos dispositivos ha motivado el reclamo de algunos vecinos por los ruidos y vibraciones que se generan al paso de los vehículos.-

Que de acuerdo a lo sugerido por las oficinas técnicas dependientes de la Secretaría de Gobierno, es necesario incorporar limitadores de velocidad no previstos en aquella norma, como por ejemplo la "lomada" o "sobreelevación".-

Que asimismo dichas dependencias informan que no existen impedimentos técnicos para proceder al reemplazo de los existentes por las mencionadas "lomadas", preservando la señalización lumínica instalada, complementándola con cartelera de información.-

Que se hace necesario el dictado de una ordenanza, atento a que los artículos 2° y 3° de la Ordenanza N° 3116 define a los mismos, por lo cual otra norma de igual rango debe modificarlas.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1º)** Incorpórase al listado de reductores enunciados y definidos en Ordenanza N° 3116, en su artículo 2º la "lomada" o "sobreelevación".

**Art. 2º)** Incorpórase como **punto 3.6 del artículo 3º de la Ordenanza N° 3116**, la siguiente definición:

**3.6 "Lomada":** elevación de la calzada construida con el objeto de llamar la atención de los conductores de vehículos que se desplacen sobre ella, a fin de inducirlos a reducir la velocidad a valores que no superen el máximo permitido por la legislación vigente, siempre que su ubicación no se encuentre establecida en la zona de cruce peatonal.-

**Art. 3º)** El diseño del mismo no deberá agredir ni provocar inseguridad al usuario de la vía que circule por ella a la máxima velocidad permitida donde dicho reductor se instale.-

  
Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



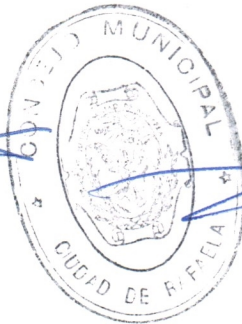
**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

**Art. 4º)** La ejecución de estos sistemas estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas y Privadas conjuntamente con la Secretaría de Gobierno, a través de las áreas técnicas correspondientes, previéndose la señalización de las mismas, con treinta (30) días de anticipación a la construcción de los mismos.-

**Art. 5º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE  
RAFAELA**, a los veintiocho días  
del mes de diciembre de dos mil.-

~~Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela~~



*Aldo A. Camusso*  
C.P.N. ALDO A. CAMUSSO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela